E

n la pestaña de Documentos del [Comité para la Reglamentación de la Profesión Contable](https://www.ctcp.gov.co/que-es-el-ctcp/comites/comites-para-la-reglamentacion-de-la-profesion-con/reglamento-1/primer-documento-del-proyecto-regimen-de-la-contad) auspiciado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aparece reproducido, para discusión pública, su proyecto sobre el Régimen de la Contaduría Pública. Se adjuntaron 29 anexos más el cronograma “*propuesto para la culminación de las etapas de revisión y radicación del Proyecto* (…)”. Sin embargo, el proyecto carece de exposición de motivos. Recordemos que de acuerdo con la Ley 5ª de 1992 “(…) *El proyecto se entregará en original y dos copias, con su correspondiente exposición de motivos* (…)”. Esta exposición es muy importante porque hace expresa la intención del proyecto, que finalmente podrá convertirse en la intención del legislador. Constituye uno de los elementos básicos para poder realizar una adecuada interpretación.

El proyecto tiene el mérito de haber sido trabajado por contadores que respondieron a la invitación abierta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Dentro del comité hubo disidencias, así como fuera del mismo. A primera vista diríamos que desde una perspectiva política esto es normal. Un juicio correcto debe considerar todas las posiciones, obviamente cada una en sus circunstancias. Hay quienes piensan tener la razón. Pero no son humildes. Luego no son sabios. Estos siempre escuchan, piensan y resuelven, si es el caso cambiando de parecer, porque no están aferrados ni siquiera a su conocimiento. No hemos podido aprender que en una sociedad democrática en la cual se decide mediante consensos el resultado no corresponde a la posición inicial de ninguno, pues en el deseo de llegar a acuerdos, todos cambian sus pareceres hasta encontrar el punto en el cual puedan estar de acuerdo. Los que piensan que la democracia es lograr que su opinión prevalezca en realidad fomentan las desavenencias y hacen imposible los consensos. Porque los hay inflexibles, en ocasiones lobos vestidos de ovejas, es que la profesión contable ha estado desunida desde la década de los años 50 del siglo pasado.

Un proyecto de 62 artículos en 30 páginas es una expresión voluminosa que debe ser estudiada con calma. Algunos dan por descontado que la Ley 43 de 1990 perderá vigencia prontamente. Si por pronto piensan entre 3 a 5 años, entonces así será.

Asumimos que el título de la ley será “Régimen de la Contaduría Pública”. Nos parece bien el deseo de expedir un estatuto, pero lamentamos que se insista en el error cometido en [1960](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1960-ley-145.pdf) de llamar a todos los contables contadores públicos. En el [Decreto de estado de sitio 2373 de 1956](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1956-decreto-2373.pdf) se distinguía entre contadores inscritos y contadores públicos. Al eliminar las categorías caímos en una confusión que aún hoy sigue produciendo errores conceptuales, con amplias implicaciones en la armonía de nuestra legislación con la de los países contablemente más desarrollados. Los contadores públicos, que se caracterizan por su mayor independencia, por su gran neutralidad, por sus métodos objetivos, distan mucho en sus funciones de los demás, especialmente de los que cumplen funciones auxiliares de los administradores.

*Hernando Bermúdez Gómez*